



## RESOLUCION No. DESAJNER18-1471

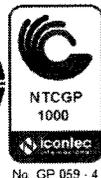
9 de febrero de 2018

*"Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución DESAJNER18-136 del 26 de enero de 2018 y en consecuencia se fijan tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002 para Neiva – Huila"*

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, en uso de sus atribuciones legales y,

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 167 de la ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, para el efecto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió acuerdo N° 2586 de 2004, por medio del cual se desarrolla el precitado artículo.
2. Que en virtud de lo consagrado en la ley, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, en desarrollo de las directrices impartidas por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de Diciembre de 2004, fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el acuerdo 2586 del 15 de Septiembre de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante acuerdo PSAA14-10136 DE 2014.
3. Que el numeral tercero de la Circular 167 de 2004, en concordancia con el artículo tercero del acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.
4. Que en virtud de lo anterior la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial publicó la Resolución DESAJNER18-136 del 26 de enero de 2018 que en su parte resolutive estipuló que la tasación de las tarifas se realizó de acuerdo al estudio de mercado llevado a cabo en la ciudad de Neiva, de acuerdo a las cotizaciones presentadas.
5. Que una vez publicitada la Resolución No. DESAJNER18-136 del 26 de enero de 2018, se recibió oficio radicado en las instalaciones de la oficina de Asistencia legal y Cobro Coactivo fechado del 8 de febrero de 2018 por parte del Parqueadero Patios Las Ceibas SAS identificada con Nit No. 900.568.105-9, en el que manifiesta:



**“Primero:** Las tarifas que rigen a la fecha en la ciudad de Neiva (Decreto 1268 del 23 de Diciembre de 2014, con actualización de enero de 2018 art. 3 del ídem), para el servicio de parqueadero, no corresponden a las cotizaciones que aparecen en el texto de la resolución que nos ocupa, por tanto, no pueden ser consideradas como referente para fijar tarifas de patios judiciales en la Seccional que Ud. Dirige administrativamente porque caeríamos en competencia desleal o en conducta de enriquecimiento ilícito. **Segundo:** Las tarifas que rigen a la fecha por parte de la alcaldía municipal de Neiva indican el valor mensual de la tarifa por turno de 12 horas, sin tener en cuenta el turno de 24 horas y menos la atención de 7 días las 24 horas a la semana. **Tercero.** No existe forma de sustentar tarifariamente un descuento de 20% después de 06 meses y uno del 30% después de 12 meses de inmovilizado el automotor. **Cuarto:** como argumento principal, téngase en cuenta que el empresario que carece de derechos contractuales respecto a la administración judicial y sus ingresos dependen directamente del pago que en mediano o largo plazo cancele cualquiera de los sujetos procesales, pero no se puede amparar en subsidios, ni rentas por parte de las instituciones estatales de ninguna naturaleza. **Quinto:** En la medida que se coloquen tarifas bajas con responsabilidades y costos elevados, como es el caso, ocurrirá menor posibilidad de aumentar la oferta de empresas que eviten monopolios que no garanticen buena atención y transparencia absoluta en la custodia de bienes de terceros. **Sexto:** Es tan delicada la responsabilidad de custodia que, en estos casos, estamos desempeñando funciones delegadas de instituciones del Estado Colombiano, con el agravante de ejercer funciones de servidores públicos. **Séptimo:** si se comparan las tarifas de patios judiciales que han regido en el Huila desde el año 2014, que se inició con la autorización de parqueaderos para que desarrollaran esta labor, nos encontramos que en el Huila se han venido cobrando las tarifas más bajas de Colombia a excepción de Nariño donde los costos son aún más reducidos. **Octavo:** No es aceptable que de un año a otro se rebajen tarifas, cuando existe el reconocimiento del mismo Estado Colombiano que la devaluación monetaria se ubicó en un 4,09% y el incremento del SMMLV se decretó en un 6,9% el IVA llegó a un 19% y la actividad de parqueadero está sujeta a pagar impuestos que afectan a una actividad comercial no amparada por deducciones ni por exenciones tributarias. **Noveno:** Todo lo anterior, es manifestando con profundo respeto, más aún cuando nos dirigimos a ustedes, que son quienes responden a la más sagrada de las ramas del poder público, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL...”

6. Que conforme a los argumentos esbozados por el observante, fue necesario realizar la respectiva revisión por parte de la Entidad de las tarifas publicitadas mediante la Resolución DESAJNER18-136, encontrando que en algunas de dichas tarifas no se tuvo en cuenta la categorización del parqueadero.

7. Que por lo anterior y a efectos de una acertada aplicación del procedimiento se hace necesario aprobar íntegramente el texto que se señalará en líneas abajo de acuerdo a las modificaciones propuestas, dejando sin efecto la versión anterior contenida en la Resolución DESAJNER18-136 de fecha 26 de Enero de 2018.

8. Que a efectos de realizar la tasación de las tarifas, el día se entenderá de 24 horas, para efectos de interpretar las cotizaciones presentadas; para quienes hayan presentado la tarifa día únicamente, esta será asumida como la tarifa 24 horas; por su parte, quienes hayan cotizado la tarifa día - noche separadamente, se entenderá que la sumatoria de los dos conceptos computara las 24 horas.

9. Que una vez realizado el correspondiente estudio de mercado en la ciudad de Neiva, se observa que los parqueaderos de la ciudad de Neiva se rigen por las tarifas establecidas en el Decreto 0244 del 5 de mayo de 2017 de la Alcaldía de Neiva, de lo cual la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, se acoge a lo reglado por el mismo y así mismo una vez sean ajustadas para el año 2018 se realizara dicho ajuste.

10. Que, es obligación de la autoridad, directivos y funcionarios de realizar su gestión de manera eficiente, lo que se traduce en una adecuada y correcta administración de los medios y recursos públicos y;

11. Que, conforme a las normas legales citadas y a las facultades que se me han conferido, y, en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** DÉJASE SIN EFECTO, a partir de esta fecha, la Resolución DESAJNER18-136 de fecha 26 de Enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y todo lo dispuesto en ella;

**ARTÍCULO 2º.** FIJAR las tarifas para el Departamento de Huila y todos sus Municipios, como se relacionan en el cuadro a continuación, de acuerdo al Decreto 0244 del 5 de mayo de 2017 expedido por la Alcaldía de Neiva, los cuales serán ajustados de conformidad a lo establecido 1268 del 2014 – con base en el índice de inflación certificado por el DANE y el IPC, una vez la alcaldía de Neiva fije dicha modificaciones para el año 2018, las cuales serán acogidas para los vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por jueces de la Republica, así.

<b>PARQUEADEROS CLASE "A" Y "B" GRUPO 1 Y 2</b>			
<b>MODALIDAD</b>	<b>MES</b>	<b>DIA-NOCHE</b>	<b>HORA</b>
<b>AUTOMÓVILES TIPO SEDAN Y CAMPEROS</b>	<b>\$151.600</b>	<b>\$12.000</b>	<b>\$2.400</b>
<b>MOTOS</b>	<b>\$46.400</b>	<b>\$6.000</b>	<b>\$1.200</b>
<b>CAMIONETAS CABINADAS, DOBLE CABINA, DE ESTACAS</b>	<b>\$162.200</b>	<b>\$13.000</b>	<b>\$2.600</b>

PARQUEADEROS CLASE "C" GRUPOS 3 Y 4			
MODALIDAD	MES	DIA-NOCHE	HORA
AUTOMÓVILES TIPO SEDAN Y CAMPEROS	\$92.700	\$7.500	\$1.500
MOTOS	\$35.000	\$5.000	\$1.000
CAMIONETAS CABINADAS, DOBLE CABINA, DE ESTACAS Y FURGONES HASTA 1 TONELADA Y COLECTIVOS DE HASTA 20 PASAJEROS	\$115.900	\$9.500	\$1.900
TRANSPORTE PUBLICO DE MAS DE 20 PASAJEROS Y CARGAS DE MAS DE 1 TONELADA	\$139.000	\$10.500	\$2.100

**PARAGRAFO PRIMERO:** A partir de los seis (6) meses de estacionado el vehículo se hará descuento del 20% sobre el valor total del parqueadero.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** A partir de un (1) año de estacionado el vehículo se hará descuento del 30% sobre el valor total del parqueadero.

**PARAGRAFO TERCERO:** En todo caso las tarifas que se fijan en la presente resolución, no podrán ser superior a las fijadas por el Gobierno Municipal para tal fin.

**ARTÍCULO 2°.ORDENAR** la publicación dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la presente resolución, de la convocatoria pública en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), para que los interesados se inscriban en el diligenciamiento del formato destinado y presenten los documentos exigidos para realizar procedimiento de conformación de registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial del Huila en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002. Así mismo fijar aviso de dicha convocatoria en un medio de amplia circulación.

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la publicación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva, a los Nueve (09) días del mes de febrero del año 2018

  
**DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ**  
 Directora Ejecutiva Seccional

Proyecto: Marcela Rojas Ramirez  
 Reviso: Hellman Poveda Medina  
 Reviso y Aprobó: Sonia Milena Labbao Toledo  
 Área Asistencia Legal